RADICACION No. 00008 - 2021
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD SERVICIOS INTEGRALES DE NUTRICION FOOD SERVICE S.A.S.
DEMANDADO: EL COLEGIO BUEN CONSEJO – CONGRAGACION HIJAS DE SATA MARIA DE LA PROVIDENCIA.
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el parte demandante no subsanado la demanda dentro del termino que se le concedió en auto que antecede.

Barranquilla, Febrero 5 de 2021.

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, FEBRERO CINCO (5) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda VERBAL, se advierte que la parte demandante, atraves de su apoderada el Dr. JORGE GONZALEZ VALENCIA, correo electrónico gvserviciosjuridicossas@gmail.com, no subsano las falencias indicadas en el auto de fecha enero 21 del año 2021, dentro del termino que se le concedió, ante esta situación no le queda otro camino al despacho que rechazarla de plano.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E :

1.- Rechazar de plano la presente demanda VERBAL, por las razones antes expuestas.

2.- Una vez en firme dicho proveído, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS